

DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS DE RADIO UAEM

EXPEDIENTE No. DEFENSORIAUAEM/002/2018

PROMOVENTE: HECTOR (Se omiten datos personales)¹

ACCIÓN: QUEJA

RECOMENDACIÓN AL TITULAR DE RADIO UAEM MTRO. SALVADOR RIVERA DÍAZ

Cuernavaca, Morelos a 19 de marzo de 2019

ANTECEDENTES

Se recibió a través del correo electrónico defensoria@uaem.mx una queja por parte del ciudadano Héctor (se omiten datos personales), en relación a comentarios vertidos por la C. Karime López Díaz como conductora del programa radiofónico "Gente de Ambiente", la cual transcribo textualmente:

"Soy un oyente de su estación desde hace casi 7 años. Me gusta su programación y en general los comentarios de sus locutores. Sólo que en el pasado programa de Gente de Ambiente, los conductores y sobre todo la señorita Karime, a mi parecer, se extralimitó en expresar sus opiniones personales acerca de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, diciendo que el haber votado por él era una opción de haber votado por el "menos peor". Quiero aclarar que si estoy de acuerdo con los conductores del programa, en que la propuesta del Presidente de construir el Tren Maya suena a un proyecto mal planeado y hasta cierto punto demagógico. Yo les propondría, en este caso, a los conductores del programa, quienes son expertos en el tema de la biología y encuentran los errores en esta propuesta, que busquen la manera de exponer su opinión ante el ejecutivo. Yo, aunque no soy ningún experto en el tema estoy dispuesto a apoyarlos dentro de mis posibilidades. Pero por favor, no usen el micrófono para insultar a nuestro presidente diciendo que fue la opción menos peor o que no es muy inteligente. Porque para mí y muchísima gente que conozco es lo mejor que pudo haberle pasado a México. Si Karime no lo ve así, está bien. Pero que no use a la estación para lanzar sus opiniones personales. Radio UAEM no merece esto. ¡Ah! y ojalá programen menos cumbias jeje. Saludos Héctor..."

RESPUESTA

Esta defensoría tuvo a bien solicitar a la C. Karime López Díaz como conductora del programa radiofónico "Gente de Ambiente", respuesta a la queja planteada, quien informé mediante oficio que los comentarios a que se refirió el radioescucha no corresponde al programa que menciona, toda vez que el tema que se trató fue otro.

¹ Conforme a lo previsto en los Artículos 6º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



"2019, a 100 años del asesinato del General Emiliano Zapata Salazar"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA
No. DA/001/MAR/2019

CONSIDERACIONES

Recibida la respuesta, esta defensoría revisó la cinta testigo, confirmando lo dicho por la C. Karime López Díaz.

Es de reflexionar que los derechos de las audiencias se inscriben en la tutela que merece la libertad de expresión, donde, se reconoce que la libertad es un derecho fundamental que posee dos dimensiones, una de carácter individual y otra de carácter social o colectivo, siendo la primera el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, y la segunda el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.²

Así, desde el aspecto social o colectivo, los derechos de las audiencias a recibir información, opiniones o ideas de otros, está estrechamente vinculado con la necesidad de que existan criterios para su transmisión a la ciudadanía en su calidad de audiencia. Por lo tanto, este derecho colectivo para recibir y conocer a través de los contenidos emitidos por los servicios de radiodifusión, los puntos de vista, las opiniones, comentarios, información, noticias, etc., de manera libre y sin interferencias que las distorsionen u obstaculicen, no sólo implica la transmisión en sí misma, sino también requiere de la existencia de mecanismos y lineamientos de comunicación encausados al respeto primordial del público para quien está destinado el contenido radiofónico.

No se debe pasar por alto que la libertad de expresión es un derecho humano que si bien para su correcto ejercicio goza de amplias garantías, también tiene límites muy claros fundados en tratados internacionales, siendo el principal la Convención Americana de Derechos y tutelados en nuestra Carta Magna.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos establece tres discursos no protegidos por la libertad de expresión:

- a) La propaganda de la guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia,
- b) La incitación directa y pública al genocidio, proscrita tanto a nivel del derecho internacional convencional por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y

² TRON, Jean Claude, et al., "Derechos de las audiencias" en Memoria del IV Congreso Internacional de Argumentación Jurídica, Justiciaabilidad de los Derechos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2014, p. 237.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



"2019, a 100 años del asesinato del General Emiliano Zapata Salazar"

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA
No. DA/001/MAR/2019**

c) La pornografía infantil.

Este último prohibido y conforme a los términos absolutos definidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y por el Convenio No. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.

Por lo que respecta a nuestra Carta Magna, el artículo 6 establece los siguientes límites:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Así, los derechos de las audiencias se entienden como aquellas prerrogativas fundamentales, indivisibles y supraindividuales, derivadas de la obligación que tiene el Estado de proveer a los integrantes de la sociedad, información plural, veraz y oportuna.³

Como es de apreciarse, los concesionarios de los servicios de radiodifusión entre otros, tienen una enorme responsabilidad para con sus audiencias, más aun aquellos que actúan como concesionarias del Estado. Por ello y tomando en consideración que el derecho a la información es un bien público que debe ser proveído por el Estado a la sociedad, sin distingos y con la mayor imparcialidad, amplitud, calidad y eficacia, capaz de crear percepciones, convicciones e ideologías en las personas, lo que contribuye a la opinión pública necesaria para un análisis crítico de posiciones o enfoques, incluso, ideológicos o morales.

De ahí que el conductor y locutor de la radio, como emisor directo de los contenidos y el concesionario como el medio de comunicación garante, son los obligados directamente en el ejercicio de los derechos de las audiencias, como responsables de su cumplimiento en el momento propio del proceso comunicativo.

La UAEM a través de sus Códigos de Ética reconoce y respeta los derechos humanos, los principios pro persona y de máxima protección a los derechos de las audiencias, obligándose de manera pública a respetarlos en el desarrollo de sus actividades, no haciendo distinción de personas, cualquiera que sea su calidad, mucho menos a discriminar por ninguna causa. Por lo tanto, la UAEM da prioridad a los derechos fundamentales no solo como medio público, sino institución de educación superior que promueve principios y valores deontológicos, que

³ TRON, Jean Claude, et al., "Derechos de las audiencias y la Obligación de Garantizarlos"(Caso Aritegui), Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, p. 330



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

DEFENSORÍA
DE AUDIENCIAS
RADIO UAEM

RECTORÍA

Defensoría de Audiencia de los Servicios Públicos de Radiodifusión

"2019, a 100 años del asesinato del General Emiliano Zapata Salazar"

RESOLUCIÓN DEFINITIVA
No. DA/001/MAR/2019

enaltecen la dignidad humana, lo que conlleva a justificar algunas restricciones a la libertad de expresión, tanto en el ámbito legal como en el de autorregulación.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en los artículos 14 y 15 del Código de Ética de los Servicios Públicos de Radiodifusión de la UAEM y una vez agotados los procedimientos que marcan los lineamientos operativos, se determina lo siguiente:

Primero. No se encontró que los comentarios vertidos por la conductora del programa "Gente de Ambiente", al C. Karime López Díaz, hayan vulnerado algún derecho de la audiencia, protegidos por el Código de ética, por no corresponder al programa referido.

Segundo. Sin embargo, ésta defensoría considera conveniente emitir la siguiente recomendación al operador de los Servicios de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al Mtro. Salvador Rivera Díaz, en su carácter de titular de la Dirección de Radio (Radio UAEM), a efecto de implementar mecanismos y realizar acciones tendientes a la protección de los Derechos de las Audiencias entre sus colaboradores, los locutores y productores de programas en vivo y demás personal que se relacione directa o indirectamente con los servicios de la radio, a efecto de evitar que los radioescuchas vean afectados en sus derechos por opiniones o comentarios de índole personal que pudiesen emitir al aire o en los demás contenidos radiofónicos, incluso en las propias instalaciones. Lo anterior, atendiendo a las diferentes disposiciones constitucionales, internacionales, nacionales, así como la normatividad interna de la UAEM en este sentido.

Para efecto de lo anterior es menester que se lleven a cabo las siguientes **acciones**:

1. Colocar en todo programa en vivo de carácter crítico y de análisis, al inicio y al final del programa una cortinilla que haga mención a que los comentarios que realicen sus conductores o locutores son de carácter personal y no representan la opinión de Radio UAEM o de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
2. Concientizar a todos los conductores y locutores sobre la importancia del respecto a las audiencias, exhortándoles a que sean cuidadosos y responsables de sus opiniones, esto con la finalidad de que su opinión personal no pueda ser considerada por los radioescuchas como ofensivas y/o discriminatorias.
3. Elaborar y proponer las Políticas de Radiodifusión con el objeto de garantizar los principios y valores deontológicos adoptados y plasmados en el Código de Ética de los servicios públicos de radiodifusión de la UAEM, para proteger y salvaguardar los derechos de las audiencias, apegándose a las "REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES

Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209
Tel. (777) 329 7911 / defensoria@uaem.mx <https://www.uaem.mx/difusion-y-medios/medios/radio/defensoria-de-audiencia>

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

Una universidad de excelencia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



"2019, a 100 años del asesinato del General Emiliano Zapata Salazar"

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA
No. DA/001/MAR/2019**

IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES" y los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA", que incluya las sanciones a quienes no acaten dichas disposiciones.

4. Fomentar el cumplimiento a los Códigos de ética, las Reglas y los Criterios antes mencionados, a todo quienes hagan uso de los servicios públicos de radiodifusión de la UAEM.
5. Vigilar e informar y en su caso sancionar según sus facultades, a quienes no den cabal cumplimiento a los Códigos de ética, las Reglas y los Criterios antes mencionados.

PLAZOS

Conforme al artículo 10 fracción V y 11 de los Lineamientos Operativos que Establecen el Procedimiento de la Defensoría de Audiencias para la Atención de Reclamaciones, Quejas o Sugerencias Respecto de los Contenidos y Programación de los Servicios Públicos de Radiodifusión de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se otorgan los siguientes plazos para el cumplimiento de las acciones recomendadas:

- Acción 1.-** 5 días hábiles.
- Acción 2.-** 15 días hábiles.
- Acción 3.-** 90 días naturales.
- Acción 4.-** 10 días hábiles.
- Acción 5.-** Permanente.

Se aclara que en caso de incumplimiento a la presente resolución se dará parte al Dr. Gustavo Urquiza Beltrán, Rector de nuestra máxima casa de estudios, conforme al inciso IX del artículo 8 de los Lineamientos Operativos antes mencionados.

Esta resolución es inimpugnable, conforme al último párrafo del artículo 10 de los Lineamientos.

Atentamente

Por una humanidad culta

María Esther Martínez Sotelo
Titular de la Defensoría de Audiencia
De los Servicios Públicos de Radiodifusión de la UAEM